

a
de
er
que provea y ordene lo que convenga : y lo mismo se
observará por lo que toca á Mostrencos.

CAPITULO XIV.

Los Jueces Subdelegados en sus Partidos han de
procurar informarse qué Señores , ó personas particula-
res , ó Comunidades llevan y perciben los Bienes Mos-
trencos , so color de que les pertenecen por título,
privilegio ó prescripcion ; y si no tuvieren título ó
privilegio , sino solamente se fundaren en costumbre in-
memorial , se informarán qué fundamento tenga ; y de
todo darán cuenta al Subdelegado General , informando
de lo que pasa , para que les ordene en particular lo que
convenga hacer en cada cosa.

CAPITULO XV.

Los Jueces Subdelegados han de tener un libro
donde asienten todas las aplicaciones y condenaciones
que hicieren , así de los dichos Mostrencos y Abintes-
tatos , como de otras qualesquiera causas , como dicho
es , en que procedan , poniendo la fecha del dia en que
fuéron hallados los dichos Bienes , y en el lugar , y en
el que fuéron aplicados , la cantidad en que se vendié-
ron , y á quién , y como se hizo la aplicacion de ter-
cias partes ; pues por este libro y los autos de cada
causa se han de gobernar en la formacion de los testi-
monios que han de enviar cada año , para que vengan
con toda expresion y claridad : y asimismo de donde
son vecinos las personas que en la manera referida en
esta Instruccion fueren condenados en algunas cantida-
des de penas. Y asimismo sienten por qué causa y razon
se procedió contra ellos.

